



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL POR LA QUE SE PROCEDE A PUBLICAR LA ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA TRAS SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Mediante el Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se aprueba la modificación de denominación de escuelas técnicas superiores de la Universitat Politècnica de València, entre las cuales se encuentra la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales que pasa a denominarse Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, teniendo en cuenta la corrección de errores publicada el 4 de marzo de 2020.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2013 aprobó el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universitat Politècnica de València que es el actualmente vigente.

Atendiendo al Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, se procede a adaptar el texto del Reglamento de esta Escuela a la nueva denominación, procediéndose a su completa publicación.

El Secretario General. Josep Antoni Claver Campillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE VALENCIA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Universitat Politècnica de València se constituyó por Decreto 495/1971, de 11 de marzo, lo que elevó al máximo rango académico al Instituto Politécnico Superior, el cual existía desde su creación por Decreto-Ley 5/1968, de 6 de junio, y que estaba organizado de acuerdo con el Decreto 2.731/1968, de 24 de octubre, según el cual se creó la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

Según el referido Decreto-Ley de 1968, y con el intento de poner a prueba nuevos métodos de enseñanza, se transformó el curso académico tradicional en dos cursos semestrales, adaptándose así los planes de estudio de 1964 al nuevo régimen semestral. Éste comprendía un total de 10 semestres para cada carrera superior, de los que 3 eran comunes para las distintas ingenierías, comenzando la especialidad en el cuarto semestre.

En aquellos años, la estructura departamental comprendía macrounidades comunes (matemáticas, física, humanidades, etc.), y específicas. La existencia de disciplinas humanistas y de asignaturas optativas obedecía al propósito de dar al alumno una formación general, complementaria a la específicamente profesional.



Las deficiencias del sistema de evaluación global y la inadecuación del régimen semestral en relación con la organización de las mismas carreras en otras Escuelas, aconsejaron entonces la implantación de los cursos anuales y la calificación independiente de las distintas asignaturas, sin perjuicio de lo prescrito sobre la selectividad por las disposiciones vigentes y del cuadro de incompatibilidades establecido.

A partir del curso 1975-76 y tras un año de adaptación, según las normas que se arbitraron al efecto, se adoptó el régimen anual para todas las carreras que se cursaban en aquel entonces en la Universitat Politècnica de València.

El Decreto 1.441/1971, de 14 de mayo, fijó los Estatutos provisionales de la Universitat Politècnica de València, que fueron parcialmente modificados más tarde por el Real-Decreto de 9 de abril. En septiembre de 1976 se aprobaron las normas de régimen interior, en las que se especificaban los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, tanto de la Universitat Politècnica de València como de los diversos centros.

Ya en diciembre de 1977, culminaron las tareas de la Comisión Central creada al efecto y se redactó el Proyecto de Estatutos, que constituyó desde entonces la normativa funcional específica de la Universitat Politècnica de València.

Poco tiempo después, la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria como Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, estableció una nueva vía legal para la institución universitaria, que se completó el 1 de octubre de 1987, la cual permitió aprobar unos nuevos Estatutos de la Universitat Politècnica de València, mediante Decreto 145/1985, de 20 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

La posterior incorporación de España a las sociedades industriales más avanzadas, requirió la plena adaptación de la universidad al mundo de la ciencia moderna, siendo los centros universitarios, como la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valencia, una de las instituciones sociales mejor preparadas para asumir el reto del desarrollo científico-técnico.

La integración de la Universidad Española al área universitaria europea supuso, por otro lado, una mayor movilidad de titulados. Ello requirió la creación de un sistema adecuado que permitiera responder a esta situación a través de una adaptación y flexibilización de la estructura de la Escuela y de los programas de estudio de ingeniería industrial.

La actualización del marco administrativo y funcional en que la Escuela desarrollaba sus actividades, obligó a elaborar en 1995 el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales que aquí se deroga, y que incorporaba las directrices por las que ésta había de regirse a partir de su aprobación, dándose con ello un paso muy importante en el proceso de aplicación y desarrollo de la reforma universitaria.

II

Desde la aprobación el 23 de noviembre de 1995 por la Junta de Gobierno de la Universitat Politècnica de València de dicho Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros



Industriales, hasta la actualidad, los cambios en la organización y en el funcionamiento de las universidades no han sido pocos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus sucesivas modificaciones, arrancó la reforma del sistema universitario español para abrirlo definitivamente al Espacio Europeo de Educación Superior, armonizando los títulos universitarios y estableciendo unos criterios de formación uniformes.

Ello requirió la renovación de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, que fueron aprobados por el Claustro de la universidad en julio de 2003. Su Disposición Transitoria Primera establecía un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de aquellos, para que los órganos de gobierno de la universidad adaptaran a los nuevos estatutos sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Sin embargo, las constantes adaptaciones de la legislación universitaria, necesarias para la convergencia europea y, en especial, la aparición de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril que modificó la Ley 6/2001, hicieron necesaria la redacción de unos nuevos estatutos de la ahora Universitat Politècnica de Valencia, que finalmente vieron la luz tras su aprobación por el Claustro de la universidad en su sesión del día 18 de octubre de 2011.

III

Tras ello, el presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell de la Generalitat.

Dicha disposición estipula que los órganos de gobierno previstos en estos Estatutos, deberán proceder a adaptar sus Reglamentos de organización y funcionamiento a lo por ellos dispuesto, en un plazo no superior a dieciocho meses desde la entrada en vigor de estos últimos, tal y como establece la disposición octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por todo ello, se aprueba por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo que disponen los Artículos 64.g y 65 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València el presente Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universitat Politècnica de València.

TITULO PRELIMINAR DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y organización de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universitat Politècnica de València y consecuentemente será de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 3. Régimen jurídico

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se regirá por las leyes y normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Valenciana en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 4. Naturaleza

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado y títulos de Máster Universitario de acuerdo con la oferta aprobada por la Universitat Politècnica de València.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial velará por el cumplimiento de los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudio, especialmente en aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Asimismo, la Escuela podrá organizar y desarrollar también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales o propios, así como llevar a cabo aquellas funciones que determine la Universitat Politècnica de València.

2. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial fundamenta su actividad y autonomía en la libertad académica, que incluye las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, inspirándose en el espíritu crítico de la ciencia y el respeto al pluralismo ideológico.

3. Los valores que inspiran la organización y la actuación democrática de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial son la libertad, el respeto, el diálogo, la responsabilidad, la integridad, el compromiso, la igualdad, la justicia, la solidaridad y el pluralismo, con pleno respeto al desarrollo sostenible, así como a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.



Artículo 5. Fines

1. La finalidad esencial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial es la formación integral de sus estudiantes a través de la transmisión, creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, desde el respeto a los principios éticos, con una decidida orientación a la consecución de un empleo de acuerdo con su nivel de estudios.
2. Asegurar una formación en contacto directo con los problemas reales, mediante el fomento en sus planes de estudio de la realización de prácticas tuteladas en empresas, instituciones públicas, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con arreglo a un proyecto formativo y velando por los intereses del alumno, estableciendo mecanismos de acreditación.
3. Intensificar y favorecer la cooperación internacional mediante el intercambio de los miembros de la Escuela y la colaboración en el campo de la docencia.
4. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 6. Elementos de identidad

1. El escudo oficial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial es el propio del cuerpo de ingenieros industriales, con la leyenda: Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, Valencia.
2. El sello de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial reproducirá, en hueco y en plano, su escudo. El sello de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será signo de autenticidad de los documentos en que se estampe.
3. La representación gráfica de la marca de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será aprobada por la Junta de Escuela e identificará a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial. Esta representación gráfica de la marca deberá ser usada por todas sus estructuras, así como por sus órganos de gobierno y de representación en todas las actividades en las que participen.
4. Los elementos de identidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial pertenecen a la Escuela y sólo podrán ser empleados por ella misma o por aquellos a quienes otorgue la correspondiente autorización, siempre que su uso se ajuste a los fines expresamente consignados en el documento de concesión. El régimen y condiciones de uso de los elementos de identidad, así como de otros elementos que puedan identificar a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, se establecerán en la normativa que apruebe la Junta de Escuela.

Artículo 7. Medalla de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial

1. La Medalla de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será el máximo galardón que el centro otorgue tanto a personas como a instituciones, siendo su concesión competencia de la Junta de Escuela.



2. La Junta de Escuela podrá regular la concesión de otros honores y distinciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

Artículo 8. Funciones

Corresponde a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universitat Politècnica de València:

1. Diseñar, organizar y desarrollar enseñanzas oficiales en el ámbito de su actividad, conducentes a la obtención de títulos oficiales o propios, de acuerdo con la oferta docente aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. Elaborar sus planes de estudio, estableciendo los objetivos formativos de cada uno de ellos, y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. Establecer los criterios docentes y de evaluación del alumnado, atendiendo a los objetivos formativos y profesionales de cada titulación, así como la aprobación y el posterior seguimiento y control del desarrollo de las guías docentes de las distintas asignaturas a impartir para cada curso por los departamentos incluyendo, entre otros aspectos, los programas y las metodologías docentes y de evaluación de las asignaturas presentados para cada curso por los departamentos.
4. Asignar la docencia a los departamentos que garanticen una mayor calidad, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
5. Evaluar la actividad docente del profesorado que imparte docencia en el centro, conforme a la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.
6. Facilitar la mejor inserción laboral del egresado especialmente a través de la organización de prácticas en empresas, instituciones públicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, y de los intercambios académicos con otras universidades.
7. Promover convenios internacionales con centros homólogos para intercambios de alumnos y/o reconocimiento de títulos o estudios.
8. Organizar y supervisar sus actividades docentes en todos sus términos, así como la gestión de los servicios de su competencia.
9. Promover la realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
10. Participar activamente en cualquier iniciativa institucional o empresarial que esté relacionada, pueda afectar o promocionar las titulaciones que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial siempre de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
11. Participar en los procesos de evaluación de la calidad y acreditación promoviendo activamente la mejora de sus actividades docentes.
12. Promover, organizar y desarrollar las actividades que contribuyan a que la sociedad tenga el mejor conocimiento de la ciencia y tecnología correspondientes a las titulaciones que el centro imparte.
13. Promover la formación permanente de sus miembros.
14. La organización y gestión de la administración y los servicios que sean de su competencia, incluyendo los medios personales y materiales de soporte e infraestructura de las actividades docentes y de administración académica.
15. El mantenimiento de los servicios e infraestructuras comunes de apoyo a la docencia.



16. La gestión del presupuesto que se le asigne.
17. La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y otras actividades administrativas similares.
18. Promover, organizar y desarrollar actividades de extensión universitaria.
19. Promover la relación entre sus antiguos alumnos fomentando las relaciones profesionales entre ellos.
20. Participar en los procesos de admisión de sus alumnos, cuando sea procedente.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA
INDUSTRIAL

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA
INDUSTRIAL

Artículo 9. Miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial

Son miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos a la misma, así como los estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones oficiales impartidas en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

Artículo 10. Del personal docente e investigador

1. El personal docente e investigador de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial está constituido por todos aquellos profesores que, perteneciendo a cualquiera de las categorías reconocidas en la legislación vigente y perteneciendo a los departamentos que imparten docencia en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, estén adscritos a la misma.

2. Los profesores que se incorporen a la Universitat Politècnica de València quedarán adscritos al centro que les asigne el departamento, atendiendo a la convocatoria de la plaza.

3. El cambio de adscripción a centros será efectuado por el Rector a petición del interesado y requerirá la permanencia mínima de un curso académico en el centro anterior y el informe motivado del departamento y de los centros afectados.

4. En caso de que se solicite el cambio de adscripción a otro centro de profesores de esta Escuela, o bien en caso de que se solicite la adscripción a esta Escuela de profesores de otro centro, la Junta de Escuela elaborará el informe preceptivo proponiendo la autorización del cambio de adscripción o, en su caso, denegando la solicitud de forma motivada.

Artículo 11. Del personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial desarrollará sus funciones de acuerdo con la normativa referente a su colectivo. En lo relativo



a escalas de plantillas, contratación y selección, se ajustará a lo especificado en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y a las normas generales que le sean de aplicación.

Artículo 12. Del alumnado

1. Tendrán la condición de alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial las personas matriculadas en cualquiera de las titulaciones oficiales que se impartan en la misma.

2. Serán derechos y deberes de los alumnos de la Escuela los reconocidos en el Estatuto del Estudiante Universitario, los recogidos en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y los que específicamente establezca la Junta de Escuela, sin perjuicio de cuantos otros establezcan las leyes.

3. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, potenciar su participación en todos los ámbitos y contribuir a los fines de la Escuela y de la Universitat, los alumnos de la Escuela constituirán una Delegación de Alumnos.

4. La Delegación de Alumnos de la Escuela representa a sus alumnos; estructura e integra a los órganos de representación de los mismos.

5. La Delegación de Alumnos de la Escuela contará con los medios materiales y personales para el desarrollo de sus funciones.

6. La Delegación de Alumnos de la Escuela administrará el presupuesto que se le asigne y gestionará los medios con los que cuenten.

7. La Delegación de Alumnos de la Escuela dispondrá de una sede donde desarrollar sus funciones.

8. Todos los alumnos de la Escuela tendrán el derecho de hacer llegar sus propuestas a los órganos colegiados mediante sus representantes.

9. La organización, representación, competencias y renovación de la Delegación de Alumnos se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat, en el Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universitat, en el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y, en su caso, en el propio de la Delegación de Alumnos de la Escuela, que deberá ser aprobado por su Junta de Escuela.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Artículo 13. Órganos de gobierno, representación y participación de la Escuela

1. Los órganos de gobierno, representación y participación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial son:

1. Colegiados

a. La Junta de Escuela



- b. Comisión Permanente de Junta de Escuela
- 2. Unipersonales
 - a. El Director de la Escuela
 - b. Los Subdirectores de la Escuela
 - c. El Secretario de la Escuela
- 3. Órganos de representación y participación de los alumnos
 - d. Colegiados
 - Pleno de la Delegación de Alumnos de la Escuela
 - e. Unipersonales, que deberán ser miembros de la Escuela
 - i. Delegado de Alumnos de la Escuela
 - ii. Aquellos aprobados por el Consejo de Gobierno y reconocidos por el Reglamento de la Delegación de Alumnos.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 14. Naturaleza

La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial es su órgano de gobierno y es presidida por su Director.

Artículo 15. Composición

La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial estará constituida por los miembros natos y un número máximo de sesenta miembros electos, distribuidos del siguiente modo:

Miembros natos:

- a) El Director de la Escuela.
- b) Secretario de la Escuela, que actuará como secretario de la Junta.
- c) Subdirector-Jefe de Estudios.
- d) Jefe de los Servicios Administrativos.
- e) Delegado de Alumnos de la Escuela.

Los miembros natos no descontarán de su colectivo.

Miembros electos:

- f) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: porcentaje obtenido de sumar a 53 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el número de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Escuela entre el número total de profesores adscritos a la Escuela.
- g) Otro personal docente e investigador: porcentaje obtenido de sumar a 9 el resultado de multiplicar por 7 la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no funcionario adscrito a la Escuela entre el número total de profesores adscritos a la Escuela.
- h) Alumnos: veintitrés por ciento.
- i) Personal de administración y servicios: ocho por ciento.



Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de profesor equivalente a tiempo completo.

Artículo 16. Procedimiento de elección de sus miembros y periodicidad de la renovación

El procedimiento de elección de los miembros electos de los colectivos establecidos en el artículo anterior se ajustará a lo establecido en el artículo 63, apartados 2, 3 y 4 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 17. Competencias

Corresponde a la Junta de Escuela:

- a) Proponer, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones a Director en los términos fijados en este Reglamento y en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones de la Escuela.
- c) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- d) Aprobar los nombramientos de los tribunales de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de las titulaciones oficiales organizadas por la Escuela y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- e) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos en las titulaciones oficiales organizadas por la Escuela.
- f) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus alumnos con otros centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universitat Politècnica de València.
- g) Elaborar el proyecto de Reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.
- h) Elaborar propuestas de planes de estudio y sus modificaciones para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.
- i) Proponer la creación de nuevos títulos o diplomas que se impartan por la Escuela.
- j) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones impartidas por la Escuela.
- k) Proponer, en su caso, criterios de selección de sus alumnos.
- l) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, elegir a sus miembros y, en su caso, revocarlos.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de doctores Honoris Causa. Igualmente, podrá proponer la concesión de otros honores o premios, y apoyar propuestas de contratación de profesores eméritos.
- n) Aprobar las normas de régimen interno.
- o) La Junta de Escuela podrá delegar competencias en la Comisión Permanente de Junta de Escuela.
- p) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente de Junta de Escuela.
- q) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat Politècnica de València.

Artículo 18. Funcionamiento

1. La Junta de Escuela podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias. Con carácter ordinario, la Junta de Escuela se reunirá cuantas veces sea necesario; al menos dos



veces al año; y siempre que el Director la convoque por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un treinta por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, en cuyo caso se realizará en los treinta días siguientes al de recepción de la solicitud, indicándose el orden del día en la propuesta de convocatoria de los solicitantes. En caso de no atenderse la solicitud en los plazos indicados, el Secretario de la Escuela levantará acta e informará de ello al Secretario General de la Universitat Politècnica de València.

2. Corresponde al Director fijar el orden de día de las sesiones de la Junta de Escuela, que deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe de asuntos de interés para la Escuela.
- c) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

3. En el orden del día se incluirán también aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada por cualquiera de los miembros de la Junta de Escuela. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado por escrito al menos veinticuatro horas antes del cierre de la convocatoria de la Junta.

4. El Secretario de la Escuela efectuará la convocatoria de las sesiones de la Junta de Escuela por orden del Director y realizará las citaciones a los miembros de la misma en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones. No obstante, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Director podrá invitar a asistir a la misma, con voz pero sin voto, a otras personas de la comunidad universitaria o ajenas a ella. Asimismo, los Subdirectores que no sean miembros de la Junta de Escuela, serán invitados a participar en las sesiones de ésta, a las que podrán asistir con voz pero sin voto.

5. Las citaciones se llevarán a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico oficial de la Universitat Politècnica de València, con las garantías de su recepción, siendo remitido mediante sistemas de firma avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos que sean compatibles con los medios técnicos de que disponga la universidad, pudiendo utilizarse a estos mismos efectos la firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad del titular del cargo remitente. Los miembros de la Junta de Escuela deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de noventa y seis horas.

6. Las sesiones extraordinarias de la Junta de Escuela estarán sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria podrá hacerse con solo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de los puntos de inaplazable consideración. No se incluirán en el orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informes o ruegos y preguntas.

Artículo 19. Constitución

1. Para la válida constitución de la Junta de Escuela, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario de la Escuela o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.



2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, la Junta de Escuela podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 20. Asistencia y desarrollo de las sesiones

1. La asistencia a las sesiones de la Junta de Escuela y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros, que están obligados a asistir personalmente a las sesiones de las mismas, tanto ordinarias como extraordinarias. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante correo electrónico dirigido al Secretario de la Escuela.

3. El Secretario de Escuela recordará el contenido del presente artículo a aquellos miembros que, de forma reiterada e injustificada, no asistan a las sesiones de la Junta de Escuela o de sus Comisiones.

4. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, excepto en los casos recogidos en el artículo 18, apartado 4 del presente Reglamento.

5. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas por el Director. En caso de ausencia, la sesión será presidida por quien legalmente le sustituya.

6. La Presidencia interpretará el presente Reglamento o lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, sobre la ordenación de los debates y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

7. El Secretario de la Escuela levantará acta de las sesiones, en la forma que en el artículo 23 del presente Reglamento se detalla. En caso de ausencia, actuará de Secretario quien legalmente le sustituya.

8. El Presidente dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de éstos.

9. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, el Presidente podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todos los miembros por notificados. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.



Artículo 21. Votaciones, Adopción de Acuerdos y Propuestas

1. Las decisiones de la Junta de Escuela se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán al Director ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal en el ejercicio de sus funciones.
2. Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos. El Secretario de la Escuela hará públicos los Acuerdos y las Propuestas a través de la página Web de la Escuela y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.
5. La votación, a decisión del Presidente, podrá ser:
 - a) Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente, y requerirá que ningún miembro de la Junta de Escuela solicite votación.
 - b) Ordinaria, a mano alzada.
 - c) Pública por llamamiento.
 - d) Secreta.

En cualquier caso, las votaciones serán secretas siempre que afecten a personas concretas.

6. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

Artículo 22. Ejecutabilidad

Los acuerdos adoptados por la Junta de Escuela serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Los acuerdos serán públicos y se dará traslado de ellos a los órganos de la Universitat Politècnica de València que corresponda.

Artículo 23. Acta de las sesiones

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará acta por el Secretario de Escuela, que especificará necesariamente la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Escuela, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra



de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de la Escuela certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 24. Derechos de los miembros de los órganos colegiados

Los miembros de la Junta de Escuela tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 25. Tipología y funcionamiento

1. La Junta de Escuela para el ejercicio de las funciones asignadas a la Escuela, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:

- a) Comisiones preceptivas: aquéllas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable a la Escuela, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
- b) Comisiones facultativas: aquéllas que se consideren oportunas, definiendo su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas. Entre éstas, la Junta de Escuela constituirá una Comisión Permanente de conformidad con el Artículo 65.1 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València. De igual manera se remitirá a la Secretaría General el acuerdo de creación de las Comisiones facultativas, asignándoles las funciones a cada una de ellas, la delegación en su caso, y la designación de sus componentes. Asimismo, se comunicarán todos los cambios en los acuerdos para ser publicados.



3. Con independencia de su tipología y salvo que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, las Comisiones de la Junta de Escuela podrán constituirse en segunda convocatoria, siendo suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros.

4. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones de la Junta de Escuela que se constituyan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, se realizará según las normas establecidas para la Junta de Escuela en el presente Reglamento, actuando como Presidente la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por el miembro expresamente designado por él. Actuará como Secretario la persona que sea asignada, y en su ausencia, se indicará por el Presidente quién cumple las funciones de Secretario.

5. Los acuerdos de las Comisiones facultativas ejerciendo la delegación de funciones de la Junta de Escuela deberán ser elevados al Pleno para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

Artículo 26. Comisión Permanente de la Junta de Escuela

1. La Comisión Permanente de Junta de Escuela estará constituida por los miembros natos de la Junta de Escuela y un número máximo de nueve miembros electos pertenecientes a la Junta de Escuela, con idéntica proporción entre colectivos a la establecida en el artículo 15 del presente Reglamento, y que serán elegidos por y de entre sus pares. La composición de la Comisión Permanente se renovará cada vez que lo haga la Junta de Escuela, salvo en el caso de los alumnos, que lo harán cada año.

2. La Comisión Permanente de la Junta de Escuela será presidida por el Director de la Escuela, y actuará de secretario el Secretario de la Escuela.

3. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos atendiendo a las siguientes normas:

a) La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo durante la misma primera sesión en la que se constituya la Junta de Escuela tras su renovación.

b) Los representantes de cada colectivo serán elegidos por sus pares, contándose como electores a los miembros natos de la Junta de Escuela que pertenezcan a dicho colectivo.

c) Durante el desarrollo de la Junta de Escuela, el Sr. Presidente solicitará candidatos a miembro de la Comisión Permanente para cada uno de los colectivos. A estos candidatos se les sumarán las solicitudes que, previamente y por escrito, se le haya hecho llegar al Secretario de la Escuela.

d) Dado un colectivo, si el número de candidatos a Comisión Permanente fuera mayor que el número máximo posible de representantes de ese colectivo, sus pares asistentes a la Junta elegirán por votación secreta de entre los candidatos a sus representantes en Comisión Permanente, organizando la votación el Secretario de la Escuela, quien dispondrá de medios para ello. En ningún caso se admitirá la delegación del voto, ni el voto anticipado, ni el voto por correo.

e) Dado un colectivo, si el número de candidatos a Comisión Permanente fuera igual que el número máximo posible de representantes de ese colectivo, se asignará directamente la representación a los candidatos.



f) Dado un colectivo, si el número de candidatos a Comisión Permanente fuera menor que el número máximo posible de representantes de ese colectivo, se crearán vacantes en la Comisión Permanente que no podrán ser cubiertas hasta la siguiente renovación de sus miembros.

4. Si, durante el transcurso de un mandato, se produjera una vacante en la Comisión Permanente entre los miembros electos de un colectivo, será proclamada electa la persona de dicho colectivo que hubiera obtenido más votos a continuación de la última persona que hubiera obtenido la condición de electa en las últimas elecciones. En caso de no existir o estar agotada la lista de candidatos con votos, se efectuará una elección parcial de la vacante para el tiempo que quede de mandato, conforme al punto anterior de este artículo, en la primera sesión de la Junta de Escuela que se convoque tras producirse la vacante. Únicamente se crearán vacantes hasta la siguiente renovación de la Comisión Permanente en caso de constatarse en dicha primera sesión la inexistencia, entre los miembros del colectivo, de candidatos dispuestos a formar parte de la Comisión Permanente.

5. Las competencias de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la Junta de Escuela y del Reglamento de la misma.
- b) Asistir y asesorar al Director en sus funciones.
- c) Proponer a la Junta de Escuela la organización de la docencia, la asignación a los departamentos de la docencia de las asignaturas y la distribución de los créditos de cada tipo de enseñanzas teóricas y prácticas.
- d) Realizar el seguimiento y el control global de la docencia, y proponer a la Junta de Escuela, en su caso, las oportunas medidas correctoras.
- e) Elaborar la propuesta de distribución del presupuesto, relación de gastos y su ejecución para su aprobación, en su caso, por la Junta de Escuela.
- f) Realizar el seguimiento de los gastos de funcionamiento de la Escuela.
- g) Aprobar la renovación de los nombramientos en las comisiones preceptivas que, por normativa de la Universitat Politècnica de València, tenga que realizarse anualmente.
- h) Aprobar los informes de gestión de los títulos de la Escuela.
- i) Aprobar la renovación anual de los acuerdos formulados entre la Escuela y los departamentos para la impartición de las asignaturas de sus títulos de grado y máster.
- j) Estudiar e informar las solicitudes de alta de jornadas y cursos de formación de la Escuela.
- k) Informar de las solicitudes de cambio de adscripción del profesorado de acuerdo con el apartado 2 del artículo 15 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- l) Proponer iniciativas sobre la Escuela y su entorno orientadas a la mejora de su calidad docente, de su gestión económica y administrativa, de sus miembros y de su relación con la Comunidad Universitaria y con la Sociedad.
- m) Elaborar la propuesta para su elevación a la Junta de Escuela del nombramiento de doctores Honoris Causa por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, así como proponer la concesión de otros honores o premios, y apoyar la propuesta de contratación de profesores eméritos.
- n) Proponer mecanismos de reconocimiento de la Excelencia en las labores del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, nombrar las comisiones que se requieran para ello y aprobar, en su caso, sus propuestas.
- o) Velar por las condiciones de trabajo y convivencia de todos los miembros de la Escuela.



p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta de Escuela.

6. Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente requerirán su posterior ratificación por la Junta de Escuela.

7. En su funcionamiento se regirá por las mismas normas recogidas en los artículos del 17 al 23 del presente Reglamento, excepto en lo siguiente:

- a) Cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente podrá solicitar la inclusión de un punto del orden del día.
- b) La asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente de los Subdirectores se realizará por invitación expresa del Director.

Artículo 27. Reunión de los órganos colegiados por medios electrónicos

Los órganos colegiados de la Escuela podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en la legislación vigente y en la normativa de la Universitat.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ESCUELA

Artículo 28. El Director de la Escuela

1. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director será nombrado por el Rector por un período de cuatro años, previa elección por los miembros de la Escuela mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, según lo previsto en el Artículo 67 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, de entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

4. La Junta de Escuela, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a Director a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios de los mismos, tal y como se establece en el Artículo 67.5 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

5. El Director de la Escuela cesará a petición propia y cuando concluya su mandato.

6. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director será sustituido por el subdirector que expresa y legalmente haya sido designado por el Director.

7. Son competencias del Director:



- a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- c) Informar de su gestión a la Junta de Escuela, al menos anualmente y en cuantas ocasiones ésta lo solicite.
- d) Emitir informe a requerimiento de los órganos competentes de la Universitat Politècnica de València de las propuestas de contratación y nombramiento de los profesores.
- e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto de la Escuela.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat Politècnica de València en el ámbito de la Escuela.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos de la Escuela.
- h) Ejercer la superior autoridad de la Escuela en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la Escuela y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en la misma, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 29. Los Subdirectores de la Escuela

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director contará con el auxilio de los Subdirectores de la Escuela, que serán nombrados por el Rector a propuesta del Director de entre el personal adscrito a la Escuela, debiendo establecer este último el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
2. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia así como las restantes funciones que el Director les delegue, incluida la Jefatura de Estudios.
3. Los Subdirectores cesarán por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director.

Artículo 30. El Secretario de la Escuela

1. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre funcionarios adscritos a la misma. Cesará por decisión del Rector a propuesta del Director, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
2. Le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de Gobierno de la Escuela.
 - b) Recibir y custodiar las actas de calificación de las asignaturas.
 - c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
 - d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela.
 - e) Cuidar de la organización de los actos solemnes de la Escuela y del cumplimiento del protocolo.



3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector que, debiendo ser funcionario, haya sido designado expresa y legalmente por el Director.

TÍTULO III LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. Iniciativa de reforma del Reglamento

La reforma del presente Reglamento se podrá realizar:

- a) A propuesta del Director de la Escuela.
- b) A petición de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela, presentándose esta propuesta de modificación mediante escrito motivado dirigido al Director.

Artículo 32. Tramitación de reforma del Reglamento

El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros de la Junta de Escuela, que dispondrán de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, a celebrar en un plazo máximo de quince días, para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas que serán sometidas a debate y votación.

Artículo 33. Aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento

1. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y será elevada al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación tras el preceptivo control de legalidad realizado por la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.

2. En el caso de ser rechazado el proyecto por la Junta de Escuela, los proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo un año.

Disposición Adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los ocupe.

Disposición Transitoria primera. Mandato de los miembros de la Junta de Escuela y de los Directores

Tanto el mandato de los miembros de la Junta de Escuela como el del Director que se encuentren vigentes en el momento de la aprobación de este Reglamento, se prolongarán hasta la renovación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.



Disposición Transitoria segunda.

La composición de las Comisiones de la Junta de Escuela seguirá siendo la misma tras la entrada en vigor de este Reglamento, excepto en aquellos casos en los que dicha composición, bien por número de miembros o por representatividad de colectivos, sea incompatible con lo establecido en este Reglamento.

Disposición Transitoria tercera.

Asignación de sector a los maestros de taller o laboratorio, profesores colaboradores, profesores titulares de escuela universitaria y catedráticos de escuela universitaria en la composición de la Junta de Escuela.

1. Los maestros de taller o laboratorio y los profesores colaboradores, mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de Escuela en el sector de otro personal docente e investigador.
2. Los profesores titulares de escuela universitaria y los catedráticos de escuela universitaria mientras se encuentren en estos cuerpos a extinguir se entenderán como componentes de la Junta de Escuela en el sector de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, aprobado en Junta de Gobierno de 23 de noviembre de 1995, y todas aquellas disposiciones del ámbito competencial de la Escuela que contradigan al presente Reglamento.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.